

INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES.

El que suscribe, en mi carácter de Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 124 y 127 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien elevar a su distinguida consideración la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto solicitar al Pleno del Ayuntamiento autorice el que se turne para su análisis, estudio y en su caso, posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Agua para Todas y Todos; Puntos Constitucionales y Reglamentos; Gobernación; y Servicios Públicos Eficientes;-o aquellas comisiones que tenga a bien aprobar el máximo órgano colegiado municipal- para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado: "Aguas Rurales de Puerto Vallarta", el cual tendrá como finalidad administrar, operar, conservar y mantener los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las localidades rurales del municipio, garantizando la prestación eficiente, continua y sustentable del servicio, así como promover la participación comunitaria y la coordinación interinstitucional para el aprovechamiento responsable de los recursos hídricos. Así mismo, la elaboración del cuerpo normativo que regule el funcionamiento y operatividad de dicho organismo.

Por lo que, en atención a lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien señalar la siguiente:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. I.- Que, el Estado en sus tres órdenes de gobierno y en sus ámbitos de competencia, enfrenta un enorme reto para la provisión de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a la población, y cumplir con el derecho humano al agua;

I.II.- Que, en lo que corresponde a la obligación constitucional que le corresponde al municipio, se prevé un incremento en las coberturas de agua potable y alcantarillado en la zona rural, privilegiando a la población vulnerable en el suministro de agua de calidad para el uso y consumo humano a fin de prevenir padecimientos de origen hídrico. Para ello, se considera la creación de un organismo público que permita planear, programar, estudiar, proyectar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y reúso de las mismas en la zona rural, con la finalidad de proporcionar de manera integral y eficiente los servicios del vital líquido; asimismo, que contribuya a una mejor administración, cuidado y preservación de las fuentes de abastecimiento;

I.III.- Que, el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal, establece que los municipios tienen a su cargo de manera exclusiva y directa la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, lo que constituye una atribución fundamental para el desarrollo de la vida comunitaria y la salud pública;

I.IV.- Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco enumera entre los servicios públicos a cargo de los municipios, estableciendo en primer término: "Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales", reafirmando esta competencia municipal y la obligación de los ayuntamientos de organizar su prestación eficaz;

I.V.- Que, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone:

En su artículo 44 precisa que los municipios son los titulares de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, debiendo observar lo establecido en la legislación local y federal de la materia;

En su artículo 45 dispone que el servicio de saneamiento de las aguas residuales es inherente a la prestación del servicio de agua potable, imponiendo una visión integral en la gestión del ciclo urbano del agua y la corresponsabilidad municipal en la prevención de la contaminación hídrica; y

En su artículo 48 señala que faculta expresamente a los ayuntamientos para constituir organismos operadores descentralizados, ya sean municipales o intermunicipales, dotándolos de personalidad jurídica y patrimonio propios para una gestión más ágil, técnica y especializada.



I.VI.- Que, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 37 fracciones V y VIII lo siguiente:

Artículo 37.- Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

V.- Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia; y

VIII. Expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales en la materia;

I.VII.- Que, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 38 fracción IV que son facultades de los ayuntamientos crear los empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir con sus fines;

I.VIII.- Que, el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en su artículo 53 que se consideran ordenamientos municipales a los reglamentos de policía y buen gobierno que contienen disposiciones para proteger la integridad y derechos fundamentales de las personas, preservar sus libertades; salvaguardar el orden público; procurar la convivencia armónica y libre de violencia; asegurar un Espacio Cívico abierto, una cultura de garantismo para los derechos humanos en el nivel local; la paz, la igualdad y la no discriminación;

I.IX.- Que, en ese orden de ideas, el artículo 71 fracciones II, III, XXV y XXVI del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que: "Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes Comisiones Edilicias de carácter Permanente, cuya integración será colegiada para su funcionamiento: II. Gobernación; III. Puntos Constitucionales y Reglamentos; XXV.- Servicios Públicos Eficientes; y XXVI. Agua para Todas y Todos;

I.X.- Que, en los artículos 80, 81, 103 y 104 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, señalan que:



Artículo 80. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Gobernación ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todo lo concerniente al control o desincorporación del patrimonio municipal;
- II. Acompañar la observancia y proponer que, dentro de la Administración Pública Municipal se implementen mejoras sistemáticas en la organización, conservación y depuración de archivos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Acompañar y promover herramientas normativas adecuadas y propicias para la creación de fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria, que se constituyan por el propio Gobierno Municipal, o en asociación con autoridades federales, estatales o con particulares y proponer al Ayuntamiento su objeto y demás condiciones de creación y funcionamiento;
- IV. Dictaminar en materia de alianzas, asociaciones y convenios de coordinación entre el municipio y otras entidades públicas o privadas;
- V. Fijar los lineamientos generales de la política municipal en materia de asociaciones público-privadas para la generación de obras de infraestructura;
- VI. Acompañar la observancia de la política de comunicación social del municipio, y proponer directrices para su conducción;
- VII. Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de Delegaciones o Agencias Municipales, y
- VIII. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a la interpretación del presente Reglamento, así como proponer procesos, técnicas, herramientas o tecnologías para el mejor funcionamiento y flujo de las comunicaciones al interior del Ayuntamiento.

Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:



- I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio, y
- IV. Promover la mejora regulatoria y la simplificación administrativa de los ordenamientos municipales, atendiendo la legislación en la materia.

Artículo 103. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Eficientes, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Acompañar la observancia del cumplimiento de la legislación vigente respecto de la prestación de los servicios municipales señalados en la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por parte de las Dependencias competentes de la Administración Municipal, y
- II. Proponer el establecimiento, procurar y asegurar estándares de calidad para la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 104. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Agua para Todas y Todos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Acompañar la observancia de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Proponer las medidas y disposiciones normativas que estime necesarias para hacer más eficiente y elevar la calidad de la prestación del servicio integral de agua en el Municipio;

- III. Dictaminar sobre la constitución y funcionamiento de los organismos operadores de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro del territorio municipal y en las materias competencia del Ayuntamiento.

I.XI.- Que, mediante esta iniciativa, se busca no solo cumplir con el mandato legal, sino también transitar hacia un modelo de gestión hídrica municipal más justo, inclusivo y sostenible, que garantice el derecho humano al agua para todas y todos los vallartenses, sin distinción entre el ámbito urbano y el rural, y que contribuya a la seguridad hídrica de la región a largo plazo;

I.XII.- Que, la creación de este organismo se alinea con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2027 y con los instrumentos de planeación hídrica estatal, representando una acción concreta de gobierno para materializar los principios de universalidad, integralidad y sostenibilidad en la prestación de este servicio público vital.

I.XIII.- Que, se adjunta al presente una propuesta de creación del organismo público descentralizado “Aguas Rurales de Puerto Vallarta”, para que sea analizado y revisado en el seno de las Comisiones Edilicias Permanentes que tenga a bien aprobar el Pleno del Ayuntamiento.

Así mismo, se recalca que es importante e indispensable revisar y analizar las posibles modificaciones que se deben de realizar en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y en el Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de armonizar la normatividad aplicable y evitar la duplicidad de funciones.

Por lo anterior, a continuación, me permito hacer referencia del sustento legal que avala la presente a través del siguiente:

II. MARCO LEGAL

II.I.- En el ámbito federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115;

II.II.- En el ámbito estatal:



1.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en sus artículos 77 y 86;

2.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 37 y 38;

II.III.- En el ámbito municipal, el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en sus artículos 124 y 127.

Una vez señalado todo lo anterior, se propone para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen, a las Comisiones Edilicias Permanentes de Agua para Todas y Todos; Puntos Constitucionales y Reglamentos; Gobernación; y Servicios Públicos Eficientes; -o aquellas comisiones que tenga a bien aprobar el máximo órgano colegiado municipal- para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado: "Aguas Rurales de Puerto Vallarta", el cual tendrá como finalidad administrar, operar, conservar y mantener los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las localidades rurales del municipio, garantizando la prestación eficiente, continua y sustentable del servicio, así como promover la participación comunitaria y la coordinación interinstitucional para el aprovechamiento responsable de los recursos hídricos. Así mismo, la elaboración del cuerpo normativo que regule el funcionamiento y operatividad de dicho organismo.

Sector R
Desarrollo
Rural y Egi

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco, 21 veintiuno de octubre de 2025 dos mil veinticinco



Ciudadano y Médico José Francisco Sánchez Peña
Síndico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
“AGUAS RURALES DE PUERTO VALLARTA”**

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, denominado “Aguas Rurales de Puerto Vallarta”, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;
- II. **Comisión:** Comisión Estatal del Agua de Jalisco;
- III. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo del Organismo;
- IV. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Organismo;
- V. **Director General:** La persona titular de la Dirección General del Organismo;
- VI. **Ley:** La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VII. **Municipio:** El territorio del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- VIII. **Organismo:** El Organismo “Aguas Rurales de Puerto Vallarta”;
- IX. **Presidente Municipal:** La persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- X. **Reglamento:** El Reglamento de Creación del Organismo Público Descentralizado “Aguas Rurales de Puerto Vallarta”;
- XI. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Organismo;
- XII. **Reglamento Orgánico:** El Reglamento Orgánico del Organismo;
- XIII. **Secretaría:** La Secretaría General; y
- XIV. **Zonas y Comunidades Rurales:** El campo de actuación territorial del Organismo, conforme al Programa de Desarrollo Urbano o delimitaciones oficiales del INEGI.

Artículo 3. El Organismo será la entidad del gobierno municipal, responsable de ejecutar, en coordinación con las dependencias municipales competentes, con un enfoque de transversalidad, las políticas públicas municipales sobre el agua en las Zonas y Comunidades Rurales del Municipio.

Artículo 4. Corresponde al Organismo:

- I. Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado,

- tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reutilización y recirculación, conforme a las leyes estatales y federales aplicables, en las Zonas y Comunidades Rurales del Municipio;
- II. Percibir y administrar los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo;
 - III. Vigilar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción y tratamiento de aguas residuales, así como los procesos de reutilización y recirculación de aguas servidas, y la prevención y control de la contaminación de las aguas localizadas dentro de las Zonas y Comunidades Rurales del Municipio;
 - IV. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento a su cargo, en los puntos donde técnicamente la medición sea representativa del suministro total de agua a las localidades correspondientes;
 - V. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los usuarios de lotes, fincas o predios comprendidos en los centros de población, áreas, zonas, asentamientos rurales o turísticos;
 - VI. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
 - VII. Brindar al personal acreditado de la Comisión todas las facilidades necesarias para el desempeño de las actividades conferidas por la Ley, su reglamento o las que le sean encomendadas por la autoridad competente;
 - VIII. Proponer a las autoridades competentes la expropiación de bienes necesarios para la adecuada prestación de los servicios a su cargo;
 - IX. Establecer las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación por los servicios que preste, conforme a lo establecido por la legislación aplicable;
 - X. Gestionar la publicación de las cuotas y tarifas correspondientes a los servicios que opere y administre, en el medio oficial de divulgación municipal;
 - XI. Verificar e inspeccionar las tomas, mecanismos de regulación o medición, redes o instalaciones domiciliarias o privadas en los predios o lotes, a fin de administrar y controlar la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o disposición final de aguas residuales, así como autorizar las solicitudes de conexión, sujetándose a las normas que regulan el procedimiento administrativo;
 - XII. Aplicar las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios correspondientes;
 - XIII. Requerir y recibir el pago de las contraprestaciones derivadas de los servicios que los usuarios reciban, generen o demanden;
 - XIV. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, los Reglamentos Orgánico e Interior para su aprobación;
 - XV. Examinar y aprobar su presupuesto anual de ingresos y egresos, los estados financieros, balances e informes generales y especiales que correspondan;

- XVI. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados, directa o indirectamente, al cumplimiento de sus objetivos, y
- XVII. Cumplir con las disposiciones y directrices establecidas por el Consejo Directivo, el Municipio y las leyes aplicables, en consonancia con sus objetivos y funciones.

Artículo 5. El Organismo, para resolver los asuntos de su competencia, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Consejo Directivo;
- II. Consejo Consultivo;
- III. Dirección General;
- IV. Dirección Administrativa, y
- V. Dirección Técnica y Operativa.

En su Reglamento Orgánico, deberá señalarse la integración y funcionamiento de la estructura orgánica del Organismo, así como las facultades y obligaciones que correspondan a cada uno de sus integrantes, las y los servidores públicos que tenga adscritos, y en su caso, las áreas que sean necesarias para su funcionamiento.

Artículo 6. El Consejo Directivo será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y deberá integrarse de la siguiente manera:

- I. Una persona Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Una persona Vicepresidente, que será la persona titular de la Secretaría General, y que suplirá en sus ausencias al Presidente, y
- III. Una persona Secretaria Técnica, que será el Director General, y
- IV. Una o un Comisario, que será la persona titular del Órgano Interno de Control.

Como vocales:

- I. Un representante por cada una de las fracciones partidarias que integran el Ayuntamiento, y
- II. Tres integrantes del Consejo Consultivo;

Los integrantes del Consejo Directivo no percibirán remuneración alguna por ser parte de este. En las sesiones que celebren, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona Secretaria Técnica y de la o el Comisario, que tendrán solo derecho a voz.

Artículo 7. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y contará con las más amplias facultades de administración y representación, incluyendo aquellas que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley. Tendrá, además, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Alinear el Programa de Desarrollo Institucional con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, definiendo las políticas generales y prioridades que orienten la operación, consolidación y crecimiento del Organismo, en coherencia con dicho plan;
- II. Ejercer la representación jurídica del Organismo y delegarla en el Director General mediante Poder General para Actos de Administración y de Dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, y, en su caso, revocar o sustituir dichos poderes;
- III. Gestionar y administrar los bienes que integran el patrimonio del Organismo, garantizando su adecuado manejo y, en su caso, autorizar la disposición de los bienes de dominio público que se pretendan enajenar;
- IV. Definir las políticas, normativas, criterios técnicos y la estructura organizativa y administrativa que orienten las acciones del Organismo para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- V. Resolver los asuntos que le someta a su consideración el Director General;
- VI. Autorizar y emitir la estructura administrativa del Organismo, la cual se detallará en la propuesta de Reglamento Interno, misma que será presentada al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal para su consideración;
- VII. Evaluar y validar las proyecciones de ingresos, los Programas Anuales de Trabajo y los presupuestos de egresos del Organismo, los cuales serán remitidos al Ayuntamiento para su aprobación final;
- VIII. Examinar y autorizar los estados financieros, balances anuales e informes generales y especiales del Organismo, previo conocimiento del Comisario, para su aprobación;
- IX. Decidir sobre los planes, programas y tarifas que regulen los ingresos y actividades del Organismo, a propuesta del Director General;
- X. Desarrollar y supervisar el Sistema de Indicadores e Índices de Gestión y Calidad del Organismo;
- XI. Autorizar la contratación de créditos necesarios para mejorar la prestación de los servicios o la ejecución de obras relacionadas con sus funciones, así como supervisar su aplicación conforme a las disposiciones correspondientes;
- XII. Evaluar y determinar, conforme a la legislación laboral aplicable y a propuesta del Director General, las relaciones laborales entre el Organismo y su personal, asegurando su congruencia con la disponibilidad presupuestaria;

- XIII. Autorizar, en términos de la legislación municipal, las políticas, bases y directrices para la celebración de convenios, contratos, pedidos o acuerdos con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles;
- XIV. Revisar y, en su caso, aprobar los informes presentados por el Director General, y
- XV. Ejercer las demás facultades que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del Organismo.

Artículo 8. El Director General será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Organismo, pudiendo delegarla, previa autorización del Consejo Directivo, mediante Poder General para Actos de Administración y de Dominio, así como para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocar o sustituir dichos poderes. Asimismo, realizar los trámites legales necesarios para la desincorporación de bienes de dominio público que se pretendan enajenar;
- II. Elaborar la proyección de ingresos del Organismo e integrarla en el Proyecto de Ley de Ingresos, el Programa Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual de Egresos, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Directivo antes de su incorporación en los documentos que se sometan a la aprobación definitiva del Ayuntamiento, por conducto de las instancias correspondientes;
- III. Formular el Reglamento Interior del Organismo y presentarlo al Consejo Directivo para su análisis y consideración. Una vez avalado y firmado por el Presidente Municipal, presentarlo como iniciativa ante el Ayuntamiento para su aprobación final;
- IV. Elaborar el Informe Anual de Actividades del Organismo y presentarlo al Consejo Directivo, a fin de que sea integrado en el informe anual que rinda el Presidente Municipal, conforme a la normativa aplicable;
- V. Coordinar las labores y actividades de las diferentes áreas que integran el Organismo, asegurando su funcionamiento eficiente y articulado;
- VI. Someter a la consideración del Consejo Directivo los planes, programas y tarifas que regirán los ingresos y las actividades del Organismo;
- VII. Coordinar y vincular las acciones del Organismo con las de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con organismos públicos o privados relacionados con sus objetivos;
- VIII. Promover y difundir las actividades, metas y resultados del Organismo entre la población y las instituciones vinculadas, y

- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que regulen sus atribuciones, responsabilidades y funcionamiento.

Artículo 9. Para ser la persona titular de la Dirección General del Organismo, se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar reconocida solvencia moral;
- III. Contar con título profesional legalmente expedido y registrado, y
- IV. Tener, como mínimo, seis años de experiencia en materias relacionadas con las funciones del Organismo.

Artículo 10. El Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y asistencia para alcanzar los objetivos del Organismo, estará compuesto por diez ciudadanas y ciudadanos con especialización o vinculación directa a los propósitos del Organismo. Estos integrantes serán propuestos por el Presidente Municipal y su ratificación será mediante Acuerdo del Ayuntamiento.

Las y los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones de manera honorífica, sin percibir ninguna remuneración.

La duración del cargo de los integrantes del Consejo Consultivo coincidirá con el período de la administración municipal en curso y podrán ser ratificados para un siguiente período consecutivo. La renovación del Consejo Consultivo se llevará a cabo al inicio de cada nueva administración municipal.

Las y los servidores públicos municipales no podrán formar parte del Consejo Consultivo.

Artículo 11. Una vez ratificados por el Ayuntamiento, las y los integrantes del Consejo Consultivo llevarán a cabo una sesión de instalación. En dicha sesión, elegirán de entre sus miembros una persona titular de la Presidencia, de la Vicepresidencia y sus respectivos suplentes.

Tras esta elección, deberán informar formalmente sobre los procedimientos llevados a cabo durante la sesión de instalación a la Secretaría Técnica mediante una copia del acta correspondiente para su formalización.

Artículo 12. El Consejo Consultivo tendrá la responsabilidad de elaborar su reglamento, el cual deberá ser presentado para su aprobación ante el Ayuntamiento, a través del Director General. El Organismo facilitará los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo Consultivo y velará por que este sesione conforme a lo estipulado en su reglamento.

Artículo 13. El Consejo Consultivo tendrá por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines y objetivos del Organismo, mediante la emisión de opiniones, sugerencias y recomendaciones de carácter no vinculante para la autoridad. Actuará como enlace directo con la sociedad, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia en la gestión del Organismo.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar los resultados obtenidos por el Organismo y emitir recomendaciones no vinculantes orientadas a mejorar su eficiencia, eficacia y desempeño institucional;
- II. Formular opiniones y sugerencias sobre las actividades, programas, proyectos y acciones relacionadas con la gestión del Organismo, y
- III. Ejercer las demás atribuciones que le confiera el Reglamento Interior.

Artículo 14. El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I. Los recursos humanos, financieros y materiales de las unidades administrativas que se le transfieran con motivo de su creación;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento;
- III. Las partidas financieras que se determinen en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta;
- IV. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales;
- V. Los subsidios y aportaciones que reciba del Gobierno Federal y/o del Gobierno del Estado;
- VI. Los recursos que obtenga de la prestación de los servicios;
- VII. Los créditos a su favor;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones, y
- IX. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

El patrimonio del Organismo es propio pero afecto a un fin público y no podrá enajenarse sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 15. El personal del Organismo estará compuesto por los recursos humanos transferidos por las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada con motivo de su creación. Desde el inicio de sus operaciones, el Organismo asumirá la responsabilidad en cuanto a las relaciones laborales, conforme a la legislación y normativas vigentes en la materia.

Artículo 16. El Órgano Interno de Control del Municipio se encargará del control y supervisión del manejo de los recursos pertenecientes al Organismo recién creado. Para cumplir con esta función, ejercerá las facultades que le confieren las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. La Dirección Jurídica será responsable de establecer los mecanismos y realizar las acciones necesarias para la transferencia del patrimonio del Organismo, así como de los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para el inicio de sus operaciones.

Tercero. La Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional deberá realizar el análisis, elaboración y, en su caso, presentación al Ayuntamiento de las modificaciones pertinentes a los instrumentos de planeación, con el propósito de adaptar y fortalecer las políticas públicas que faciliten el cumplimiento de los objetivos del Organismo, en concordancia con la normativa aplicable.

Cuarto. Dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la instalación de los Consejos, deberán presentarse las iniciativas de los reglamentos correspondientes.

Quinto. El Órgano Interno de Control del Municipio deberá supervisar y verificar el proceso de inicio de operaciones del Organismo, así como la transferencia de los recursos asignados para tal efecto.

Sexto. El Ayuntamiento emitirá las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento del presente reglamento de creación.